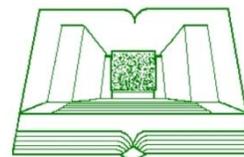


SPE-ISS-11-07



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Legislación Internacional y Derecho Comparado del Aborto

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Abril, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
1. Introducción	1
2. Marco Conceptual	2
3. Legislación Nacional	5
3.1 Legislación Federal	5
3.2 Legislación de las entidades de la República Mexicana	8
4. Legislación Internacional	10
4.1 Cuadro comparativo de los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales	11
5. Derecho Comparado	13
5.1 Cuadro comparativo de legislaciones de algunos países de América Latina	13
5.2 Cuadros comparativos de la situación actual de la legislación sobre el aborto en el mundo	38
5.2.1 África	39
5.2.2 América	43
5.2.3 Asia	46
5.2.4 Europa	49
5.2.5 Oceanía	53
6. Conclusiones	55
7. Fuentes Consultadas	56

1. Introducción

El análisis de la legislación del aborto es central en cualquier estudio que se haga sobre el tema, pues es precisamente su situación de ilegalidad lo que a lo largo de la historia ha dado origen a múltiples e intensos debates y controversias nacionales e internacionales y entre diversos actores sociales, como son los grupos religiosos y laicos, los médicos, los juristas, los políticos y diversos representantes de la sociedad civil.

El aborto ha sido a lo largo de la historia un tema muy controvertido por todo lo que involucra, y ha entrado a debate, discusiones por ejemplo: si desde la concepción podemos hablar de un ser humano, a que tiempo podemos hablar de la viabilidad del producto convirtiéndose en ser humano. El aborto abarca áreas como la ética, la religiosa y por supuesto la salud.

Anualmente miles de mujeres se mueren por cusa de un aborto mal hecho, o por condiciones insalubres o los abortos son realizados por personas que no son profesionales.

En algunos países esta legislado el aborto, los cuales permiten el aborto terapéutico, ético, eugenésico y tratan de que sea lo más seguro posible, dándole a la mujer toda la información necesaria para tener conocimiento y pueda tomar la decisión más adecuada.

2. Marco Conceptual

Aborto, del latín *abortus* significa lo siguiente *ab*, que implica privación o partícula privativa y *ortus*, que significa nacimiento. Es decir que significa 'sin nacimiento.

El aborto es concebido por los legisladores y por los médicos de distinta manera "para el legislador del distrito federal, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Para la medicina, en cambio, el aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable"¹, por lo tanto aquí empezamos a tener problemas con la conceptualización.

Agnés Guillaume y Susana Lerner señalan los distintos tipos de abortos y sus definiciones:

"Tentativa de aborto: cuando la mujer hace o toma algo (u otro se lo da o hace) para provocarse un aborto pero éste no se produce. En este caso la mayoría de los países no sancionan esta conducta, salvo en los que lo señalan específicamente, pues no se produjo la conducta deseada, el aborto (Salas Villagómez, 1998).

Aborto espontáneo: resulta de la interrupción de un embarazo sin que medie una maniobra abortiva. Aproximadamente entre 10% y 15% de todos los embarazos terminan en aborto espontáneo (WHO, 1994).

Aborto inducido. Es el embarazo terminado deliberadamente con una intervención. Puede ocurrir tanto en recintos médicos seguros, siguiendo las normativas legales y de salud pública, como fuera del sistema médico. Por ello, dependiendo de las condiciones en que se realiza el aborto, a éste se le llama aborto seguro o inseguro. El primero se produce cuando el aborto lo realiza un personal calificado, usando técnicas y criterios higiénicos adecuados, es por lo general un procedimiento seguro, con una baja tasa de mortalidad y morbilidad. Los abortos son más seguros cuando se realizan en una etapa temprana del embarazo y en las condiciones de seguridad arriba mencionadas (AGI, 1996). En cambio, el aborto inseguro se caracteriza generalmente por la falta de capacitación por parte del proveedor, quien utiliza técnicas inadecuadas, y se lleva a cabo en recintos carentes de criterios higiénicos. Un aborto inseguro puede ser inducido por la mujer misma, por una persona sin entrenamiento médico o por un profesional de la salud en condiciones antihigiénicas. Este tipo de aborto puede realizarse introduciendo un objeto sólido (como una raíz, rama o catéter) en el útero, provocando un proceso de dilatación y curetaje inapropiado, ingiriendo sustancias tóxicas, o aplicando fuerza externa. Entre el 10% y el 50% de los abortos inseguros requieren atención médica, aun cuando no todas las mujeres la soliciten (WHO, 1994). Se habla de aborto terapéutico cuando la continuación del embarazo puede amenazar la vida de la mujer o deteriorar gravemente su salud

¹ Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, El aborto. Una lectura de derecho comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, p. 13

(McNaughton et al., 2004).

De acuerdo con Salas Villagómez (1998), según la intención de producir o no la conducta delictiva y según los motivos por el que se recurre a él, el aborto inducido puede a su vez identificarse como:

Aborto imprudencial o culposo: corresponde al aborto que se produce por un accidente o como resultado de una conducta en la que no se tenía la intención de provocar el aborto, sobre todo cuando no se sabía que la mujer estaba embarazada. Este tipo de aborto no se sanciona en la mayoría de los países ya que no se considera que se haya producido un delito, no había la intención de producir dicho resultado.

Aborto sufrido y aborto sufrido con violencia: cuando se realiza sin el consentimiento de la mujer se hace referencia al aborto sufrido y cuando esta práctica además se realiza a través de la violencia física o moral, se habla de aborto sufrido con violencia. La mayoría de las legislaciones en todo el mundo sancionan más severamente este tipo de aborto.

Aborto procurado o consentido: se refiere al aborto que se provoca la propia mujer o se realiza con el consentimiento de la mujer embarazada. Cuando los motivos para realizar el aborto no están permitidos por la legislación, en este tipo de aborto se sanciona tanto a la mujer que conciente o solicita el aborto, como al personal que interviene en su inducción.

Aborto honoris causa: comprende los casos en que la mujer recurre al aborto ante embarazos realizados fuera de matrimonio y cuando el nacimiento de un hijo ilegítimo es motivo de escarnio social. Por ello varias legislaciones en América Latina si bien penalizan esta práctica, dan una pena menor a la mujer que recurre al aborto inducido para salvaguardar su buen nombre o su reputación o la de su familia.

Aborto inducido por violación, o en el ejercicio de un derecho: responde a las situaciones en que la ley reconoce el derecho de la mujer a abortar cuando el embarazo es resultado de una violación y es una de las causales mayormente permitidas en la región latinoamericana y del Caribe.

Aborto necesario, terapéutico, o para salvar la vida de la mujer: cuando de no practicarse el aborto se pone en riesgo vida de la mujer embarazada, se habla indistintamente sobre estos términos. Este tipo de aborto, no es sancionado en la mayoría de los países de la región.

Aborto por alteraciones genéticas o congénitas: es el que se realiza cuando hay motivos fundados de que el producto tiene alteraciones genéticas o congénitas: En algunos países de la región se permite este tipo de aborto.

Aborto por razones económicas: aquél al que se recurre, como su nombre lo indica, cuando la mujer tiene motivos económicos, por lo general se requiere que éstas sean graves y que tenga un número de hijos ya nacidos.¹

Aborto por inseminación artificial forzada: es aquél que se realiza cuando el embarazo es resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer.”²

² Guillaume, Agnés y Susana Lerner, El Aborto en América Latina y El Caribe.

3. Legislación Nacional

3.1 Legislación Federal

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 14. "... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos ..."

- **Código Civil Federal**

Artículo 22. "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."

- **Ley General de Salud**

"Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
..."

"Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

...

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.”

“Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:

...

VIII. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

IX. Feto, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

...”

- **Código Penal Federal**

LIBRO SEGUNDO

TITULO DECIMONOVENO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPITULO VI ABORTO

“Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a

seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333. No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Sanciones:

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer no importa el medio:			
Con consentimiento de la madre	Sin consentimiento de la madre	Con violencia física o moral	Si es médico, cirujano, comadrón o partera (Art. 331)
1 a 3 años de prisión	3 a 6 años de prisión	6 a 8 años de prisión	+ 2 a 5 años de suspensión en profesión

Artículo 332. A la madre que voluntariamente consienta:	
6 meses a 1 año (3 circunstancias)	1 a 5 años (a falta de 1 circunstancia)

Artículo 333. Sin castigo:	
Causado por imprudencia	Embarazo resultado de violación

Artículo 334. O cuando de no provocarse el aborto corran peligro de muerte la madre o el producto	
A juicio médico	Bajo dictamen de otro médico

3.2 Legislación de las entidades de la República Mexicana

Causales	República Mexicana (32 entidades)
Sin restricciones	
Totalmente prohibido	
Para salvar la vida de la mujer (Indicador De Gire : Por peligro de muerte) (Total: 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal*, Durango, Hidalgo*, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Por salud física o mental de la mujer (Grave daño a la salud) (Total: 10 entidades)	Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas
Por violación**	En todas las entidades federativas; 32 en total. (Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz)***
Por malformaciones del feto (genéticas o congénitas) (Total: 13 entidades)	Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán
Por razones socioeconómicas	Yucatán
Por inseminación Artificial no consentida por la mujer (Total: 11 entidades)	Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz

Otro indicador : Imprudencial o culposo (Total de 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
--	---

Fuente: Elaborado a partir de Salas Villagómez (1998), Lerner & Salas (1996) y GIRE (2006).

* Aunque no se menciona explícitamente en el Código Penal de la entidad, esta causal queda comprendida en "grave daño a la salud".

**En México, aunque la ley no lo dice, el delito de incesto en menor de edad (18 años) se equipara al de violación y por tanto el aborto también está permitido.

*** En estas entidades, la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo entre 75 días y tres meses a partir de la violación o del embarazo. Véase GIRE (2005), (y 2006).

Los estados San Luis Potosí, Morelos, México, Distrito Federal, modificaron su legislación en el 2000; Veracruz la modificó en 2003 y entró en vigor en 2004; y Baja California Sur la modificó en marzo de 2005 y entró en vigor en septiembre del mismo año.

4. Legislación Internacional

- Declaración de Ginebra de 1924.
- Derechos del Niño, adoptada en la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1981.
- La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 1991.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1981.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada el 7 de noviembre de 1967.

4.1 Cuadro comparativo de los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales

Derechos humanos protegidos	Tratados internacionales					Documentos de conferencias		
	Declaración Universal	Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Pacto de Derechos Económicos y Sociales	CEDAW	Convención del Niño	*†Viena	Cairo	Beijing
El derecho a la vida, libertad y seguridad	Art. 3	Art. 6.1 Art. 9.1			Art. 6.1 Art. 6.2		Ppio. 1 Par. 7.3 Par. 7.17 Par. 8.34	Par. 96 Par. 106 Par. 108
El derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Art. 5	Art. 7			Art. 37	†Par. 56		
El derecho a estar libre de discriminación por género	Art. 2	Art. 2.1	Art. 2.2	Art. 1 Art. 3		*Par. 18	Ppio. 1 Ppio. 4	Par. 214
El derecho a cambiar costumbres que discriminan contra la mujer				Art. 2 Art. 5	Art. 24.3	*Par. 18 †Par. 38 †Par. 49	Par. 5.5	Par. 224

El derecho a la salud, salud reproductiva y planificación familiar			Art. 10.2 Art. 12.1 Art. 12.2	Art. 10 Art. 11.2 Art. 11.3 Art. 2.1 Art. 14.2	Art. 24.1 Art. 24.2	†Par.41	Ppio. 8 Par. 7.45	Par. 89 Par. 92 Par. 267
El derecho a la privacidad		Art. 17.1			Art. 16.1 Art. 16.2		Par. 7.45	Par. 106 Par. 107
El derecho al matrimonio y a fundar una familia	Art. 16.1	Art. 17.1 Art. 17.2 Art. 23.2 Art. 23.3	Art. 10.1	Art. 16.1 Art. 6.2			Ppio. 9	Par. 274
El derecho a decidir el número e intervalo de hijos				Art. 16.1			Ppio. 8	Par. 223
El derecho a estar libre de asalto y explotación sexual				Art. 6	Art. 19.1 Art. 34	*Par.21 †Par.38 †Par.48	Ppio. 11 Par.4.10	

Fuente: Center for Reproductive Law and Policy (2001); Centro de derechos reproductivos, (1999).

* La Declaración de Viena,
 † Programa de Acción de Viena.

5. Derecho Comparado

Conforme a la Organización Mundial de la Salud las diversas legislaciones existentes pueden insertarse en el siguiente esquema³:

- b) Las legislaciones que no permiten el aborto bajo ninguna circunstancia.
- c) Las legislaciones que permiten el aborto únicamente por causas médicas.
- d) Legislaciones que permiten el aborto por disposiciones médicas y por razones médico-sociales, aquí es en donde podemos encontrar el caso del Distrito Federal, México no obstante, encontramos todavía grandes problemas en la legislación que se deben de ir corrigiendo.
- e) Finalmente las legislaciones que permiten el aborto por disposiciones económicas y sociales. Este es el caso de varios países europeos en donde se busca que la mujer este consciente y tenga la capacidad de mantener en todos los sentidos al niño o niña.

5.1 Cuadro comparativo de legislaciones de algunos países de América Latina

País	Legislación	Tipificación	Artículos
Argentina	Código Penal de la República de Argentina	Delitos contra la vida	Art. 85 El que causare un aborto será reprimido: 1. Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer; 2. Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con

³ Coordinador Jorge A. Sánchez-Cordero Dávila y Antonio Velásquez Arellano, El Aborto, un enfoque multidisciplinario. Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 133

			<p>consentimiento de la mujer. El maximum de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.</p> <p>Art. 86 Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.</p> <p>Art. 87 Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.</p> <p>Art. 88 Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.</p>
--	--	--	---

<p>Bolivia</p>	<p>Código Penal Según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal</p>	<p>Delitos contra la vida y la integridad corporal</p>	<p>Art. 263 ABORTO. El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado: 1) Con privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años. 2) Con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer. 3) Con reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer, no es punible.</p> <p>Art. 264 ABORTO SEGUIDO DE LESIÓN O MUERTE Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años; y si sobreviniere la muerte, la sanción será agravada en una mitad. Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, se impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno a siete años; sí ocurriere la muerte, se aplicará la de privación de libertad de dos a nueve años.</p> <p>Art. 265 ABORTO HONORIS CAUSA Si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquella, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte.</p>
----------------	---	---	--

			<p>Art. 266 ABORTO IMPUNE Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.</p> <p>Art. 267 ABORTO PRETERINTENCIONAL El que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole éste, será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.</p> <p>Art. 268 ABORTO CULPOSO El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta un año.</p> <p>Art. 269 PRÁCTICA HABITUAL DE ABORTO El que se dedicare habitualmente a la práctica de aborto, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.</p>
Chile	Código Penal de la República de	Crímenes y simples delitos	<p>Art. 342 El que maliciosamente causare un aborto será castigado:</p>

	Chile	contra el orden de las familias y contra la moralidad pública	<p>1 Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.</p> <p>2 Con la de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer.</p> <p>3 Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere.</p> <p>Art. 343 Será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio, el que con violencias ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hechor.</p> <p>Art. 344 La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo. Si lo hiciere por ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.</p> <p>Art. 345 El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 342, aumentadas en un grado.</p>
Colombia	Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000 (24 de julio)	Delitos contra vida y la integridad personal	<p>Art. 122 Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.</p>

			<p>Art.123 Aborto sin consentimiento. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.</p> <p>Art. 124 Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. Parágrafo. En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.</p>
Costa Rica	Código Penal de Costa Rica, Ley N° 4573 y sus Reformas, del 4 de Marzo de 1970	Delitos contra la vida	<p>Art. 118 Aborto con o sin consentimiento El que causare la muerte de un feto será reprimido: 1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina; 2) Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.</p>

			<p>Art. 119 Aborto procurado Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.</p> <p>Art.120 Aborto honoris causa Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión.</p> <p>Art. 121 Aborto impune No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.</p> <p>Art. 122. Aborto culposo Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto.</p>
Cuba	Ley No. 62: Código Penal de Cuba	Delitos contra la vida y la integridad corporal, (Auxilio al	<p>Art. 267 1. El que, fuera de las regulaciones de salud establecidas para el aborto, con autorización de la grávida, cause el aborto de ésta o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a</p>

		suicidio)	<p>trescientas cuotas.</p> <p>2. La sanción es de privación de libertad de dos a cinco años si el hecho previsto en el apartado anterior:</p> <p>a) se comete por lucro;</p> <p>b) se realiza fuera de las instituciones oficiales;</p> <p>c) se realiza por persona que no es médico.</p> <p>Art. 268</p> <p>1. El que, de propósito, cause el aborto o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado:</p> <p>a) con privación de libertad de dos a cinco años, cuando, sin ejercer fuerza ni violencia en la persona de la grávida, obra sin su consentimiento;</p> <p>b) con privación de libertad de tres a ocho años, si ejerce fuerza o violencia en la persona de la grávida.</p> <p>2. Si en el hecho concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo anterior, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años.</p> <p>Art. 269.</p> <p>Si, como consecuencia de los hechos previstos en los dos artículos anteriores, resulta la muerte de la grávida, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.</p> <p>Art. 270</p> <p>El que, por haber ejercido actos de fuerza, violencia o lesiones sobre la grávida, ocasione el aborto o la destrucción del embrión, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la mujer, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años, si no le corresponde una sanción de mayor entidad por las lesiones inferidas.</p>
--	--	-----------	---

			<p>Art. 271 El que, sin la debida prescripción facultativa, expenda o facilite una sustancia abortiva o idónea para destruir el embrión, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.</p>
Ecuador	Código Penal Ecuatoriano	Delitos contra la vida	<p>Art. 441 El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.</p> <p>Art. 442 Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años. Si las violencias han sido cometidas con premeditación o con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años.</p> <p>Art. 443 El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años.</p> <p>Art. 444 La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.</p>

			<p>Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.</p> <p>Art. 445 Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido.</p> <p>Art. 446 En los casos previstos por los arts. 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tocólogo, obstetriz, practicante o farmacéutico, la pena de prisión será reemplazada con reclusión menor de tres a seis años; la de reclusión menor, con reclusión mayor de cuatro a ocho años; y la de reclusión mayor ordinaria con la extraordinaria de doce a dieciséis años.</p> <p>Art. 447 El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible: 1o.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y, 2o.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.</p>
--	--	--	--

<p>El Salvador</p>	<p>Código Penal de la República de El Salvador (Decreto N° 1030)</p>	<p>Delitos relativos a la vida del ser humano en formación</p>	<p>Art. 133 ABORTO CONSENTIDO Y PROPIO El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.</p> <p>Art. 134 ABORTO SIN CONSENTIMIENTO El que provocare un aborto, sin consentimiento de la mujer, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. En la misma pena incurrirá el que practicare el aborto de la mujer, habiendo logrado su consentimiento mediante violencia o engaño.</p> <p>Art. 135 ABORTO AGRAVADO Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.</p> <p>Art. 136 INDUCCION O AYUDA AL ABORTO Quien indujere a una mujer o le facilite los medios económicos o de otro tipo para que se practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor del aborto, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso anterior.</p>
--------------------	--	--	---

			<p>Art. 137 ABORTO CULPOSO El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, ni la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles.</p> <p>Art. 138 LESIONES EN EL NO NACIDO El que ocasionare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudicare gravemente su normal desarrollo o provocare en el mismo una grave tara física o psíquica, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.</p> <p>Art. 139. LESIONES CULPOSAS EN EL NO NACIDO El que culposamente ocasionare las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.</p>
Guatemala	Código Penal de Guatemala (Decreto N. 17-73)	De los delitos contra la vida y la integridad de la persona	<p>Art. 133 Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Art. 134 ABORTO PROCURADO La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.</p>

			<p>Art. 135. ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado: 1o. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere. 2o. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Art. 136. ABORTO CALIFICADO Si a consecuencia del aborto consentido o de la maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuadas sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.</p> <p>Art. 137. ABORTO TERAPÉUTICO No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.</p> <p>Art.138 ABORTO PRETERINTENCIONAL. Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la</p>
--	--	--	---

			<p>ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte.</p> <p>Art.139 TENTATIVA Y ABORTO CULPOSO. La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo.</p> <p>Art. 140. AGRAVACIÓN ESPECÍFICA El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en él, será sancionado con las penas señaladas en el Artículo 135, con multa de quinientos a tres mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Iguales sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos.</p>
Honduras	Código Penal de Honduras (Decreto n. 144-83)	Delitos contra la vida y la integridad corporal	<p>Art. 126. El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. Quien intencionalmente cause un aborto será castigado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con tres (3) a seis (6) años de reclusión si la mujer lo hubiese consentido; 2. Con seis (6) a ocho (8) años de reclusión si el agente obra sin el consentimiento de la madre y sin emplear violencia o intimidación; 3. Con ocho (8) a diez (10) años de reclusión si el agente emplea

			<p>violencia, intimidación o engaño.</p> <p>Art. 127. Se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior y la de multa de quince mil (L.15,000.00) a treinta mil (L.30,000.00) Lempiras al médico que, abusando de su profesión, causa o coopera en el aborto. Las mismas sanciones se aplicarán a los practicantes de medicina, paramédicos, enfermeros, parteros o comadronas que cometan o participen en la comisión de aborto.</p> <p>Art. 128. La mujer que produzca su aborto o consienta que otra persona se lo cause, será sancionada con reclusión de tres (3) a seis (6) años. ...</p> <p>Art. 132. Quien por actos de violencia ocasiona el aborto sin el propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.</p>
Nicaragua	Código Penal de la República de Nicaragua	Delito contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social	<p>Art. 162.- El que causare la muerte de un feto en el seno materno o mediante aborto, será reprimido con prisión de 3 a 6 años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de 16 años; y con prisión de 1 a 4 años si obrare con consentimiento de la mujer. La mujer que hubiere prestado consentimiento para el aborto, sufrirá la pena de 1 a 4 años de prisión. Si se hubiere empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el</p>

			<p>consentimiento en el segundo, se impondrá la pena en su máxima duración, respectivamente.</p> <p>Cuando a consecuencia de aborto, o de prácticas abortivas realizadas en mujer no en cinta, creyéndola embarazada, o por emplear medios inadecuados para producir el aborto resultare la muerte de la mujer, se impondrá la pena de 6 a 10 años de presidio; si resultare alguna lesión la pena será de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>Si el agente se dedicare habitualmente a la práctica de abortos, se aplicará en cada caso la pena en su máxima duración.</p> <p>Los médicos, cirujanos, boticarios o comadronas que hagan abortar a cualquier mujer, con o sin su consentimiento, sufrirán la pena de cinco (5) a diez (10) años de presidio, más las accesorias de inhabilitación especial.</p> <p>Art. 163. Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella, la pena será de prisión de uno a dos años. Si ocurriese la muerte de la mujer, la pena será de tres a seis años de prisión.</p> <p>Art. 164 Si el aborto fuere resultado de golpes o violencias a la mujer embarazada por parte de un tercero que conociendo el estado de embarazo no hubiere tenido propósito de causar el aborto, la pena será de 6 meses a 2 años de prisión.</p> <p>Art. 165 El aborto terapéutico será determinado científicamente, con la intervención de tres facultativos por lo menos, y el consentimiento del cónyuge o pariente más cercano a la mujer, para los fines</p>
--	--	--	---

			legales.
México	Código Penal Federal de México Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 2000	Delitos contra la vida y la integridad corporal	<p>Art. 329 Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Art. 330 Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p> <p>Art. 331 Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p> <p>Art. 332 Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I - Que no tenga mala fama; II - Que haya logrado ocultar su embarazo, y III - Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p> <p>Art. 333</p>

			<p>No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p> <p>Art. 334 No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>
Panamá	Código Penal de Panamá	Delitos contra la vida y la integridad personal (Aborto Provocado)	<p>Art. 141 La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique, será sancionada con prisión de 1 a 3 años.</p> <p>Art.142 El que provoque el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.</p> <p>Art. 143 El que provoque el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad, será sancionado con prisión de 4 a 8 años. Si por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlo sobreviene la muerte de la mujer, la sanción será de prisión por 5 a 10 años. Las sanciones que aquí se establecen se aumentarán en una sexta parte si el culpable de la provocación del aborto es el marido.</p> <p>Art. 144 No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores: 1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para</p>

			<p>provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial, y</p> <p>2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción.</p> <p>En el caso del numeral 1 es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el mismo se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto.</p> <p>En ambos casos el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.</p>
Paraguay ⁴	Código Penal de la República del Paraguay: Ley N° 1160	Hechos punibles contra la vida. (Homicidio doloso)	<p>Art. 105 Homicidio doloso</p> <p>1º El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años</p> <p>...</p> <p>5. actuara con ánimo de lucro;</p> <p>...</p> <p>3º Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando:</p> <p>...</p> <p>2. una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.</p>

⁴ El Código Penal no hace referencia al aborto, únicamente en caso de una mujer 'matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto'. No menciona lo respectivo para quien asiste en el aborto, sólo el numeral 5 de la fracción 1 que contempla en ánimo de lucro.

Perú ⁵	Código Penal del Perú	Delitos contra la vida el cuerpo y la salud	<p>Art. 114 Autoaborto La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.</p> <p>Art.115 Aborto consentido El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>Art. 116 Aborto sin consentimiento El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>Art. 117 Agravación de la pena por la calidad del sujeto El médico, obstétra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115º y 116º e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4 y 8.</p>
-------------------	-----------------------	---	---

⁵ De acuerdo con el Artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú 'El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece'.

			<p>Art. 118 Aborto preterintencional El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.</p> <p>Art. 119 Aborto terapéutico No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.</p> <p>Art. 120 Aborto sentimental y eugenésico El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.</p>
Puerto Rico	Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Delitos contra la vida	<p>Art.111. Aborto. Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga</p>

	<p>Ley Núm. 149 del 18 de Junio de 2004</p>		<p>tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con intención de hacerla abortar, y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, incurrirá en delito grave de cuarto grado.</p> <p>Art. 112. Aborto cometido por la mujer o consentido por ella. Toda mujer que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se someta a cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro medio, con el propósito de provocarse un aborto, excepto el caso de que fuere necesario para salvar su salud o su vida, incurrirá en delito grave de cuarto grado.</p> <p>Art. 113. Aborto por fuerza o violencia. Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura incurrirá en delito grave de tercer grado. Si sobreviene la muerte de la criatura incurrirá en delito grave de segundo grado.</p> <p>Art. 114. Anuncios de medios para producir abortos ilegales. Toda persona que redacte y publique un aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para producir o facilitar abortos</p>
--	---	--	--

			<p>ilegales, o que ofrezca sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en cualquier otra forma para asistir a la consecución de tal hecho, incurrirá en delito grave de cuarto grado.</p>
Uruguay	<p>Código Penal de la República Oriental del Uruguay (Ley N° 9.155 Del 4 de Diciembre de 1933)</p>	<p>Delitos contra la personalidad física y moral del hombre</p>	<p>Art.325. Aborto con consentimiento de la mujer La mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de tres a nueve meses.</p> <p>Art. 325 Bis. Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer. El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento con actos de participación principal o secundaria será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.</p> <p>Art. 325 Ter. Aborto sin consentimiento de la mujer El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría.</p> <p>Art. 326. Lesión o muerte de la mujer Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (Bis), sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría, y si ocurre la muerte, la pena será de tres a seis años de penitenciaría. Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (Ter) sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría y si ocurriese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.</p>

			<p>Art. 327. Circunstancias agravantes Se considera agravado el delito: 1° Cuando se cometiera con violencia o fraude. 2° Cuando se ejercitare sobre la mujer menor de dieciocho años, o privada de razón o de sentido. 3° Cuando se practicara por el marido o mediando alguna de las circunstancias previstas en el inciso 14 del artículo 47.</p> <p>Art. 328. Causas atenuantes y eximentes 1° Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo. 2° Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo. 3° Si el aborto se cometiere sin consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximido de pena. 4° En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena. 5° Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirá sólo en los casos en que el</p>
--	--	--	---

			aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3º.
Venezuela	Código Penal de Venezuela 20 de octubre de 2000	De los delitos contra las personas (aborto provocado)	<p>Art. 432. La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años.</p> <p>Art. 433. El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de doce a treinta meses. Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella.</p> <p>Art. 434 El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años. Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años. Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte.</p>

			<p>Art. 435 Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte. La condenación llevará siempre como consecuencia la Suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta. No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.</p> <p>Art. 436 Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.</p>
--	--	--	---

5.3 Cuadros comparativos de la situación actual de la legislación sobre el aborto en el mundo

Las siguientes tablas⁶ presentan la situación actual de la legislación sobre el aborto en el mundo, dividido por continentes.

⁶ Leyenda:

Sí - Legal.

No - Ilegal.

* - Legal sólo durante 1er trimestre (fecha exacta puede variar).

5.3.1 África

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Algeria	Sí	#	#	No	No	No	No
Angola	*	No	No	No	No	No	No
Benin	Sí	No	No	No	No	No	No
Botswana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Burkina Faso	Sí	Sí	Sí	*	Sí	No	No
Burundi	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Camerún	Sí	Sí	?	Sí	No	No	No
Cabo Verde	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	*
República Centroafricana	Sí	No	No	No	No	No	No
Chad	Sí	No	No	No	No	No	No

- Legal sólo durante 1er y 2do trimestre (fecha exacta puede variar).

Restringido - Legal pero sujeto a importantes restricciones.

Varias - Varía por región.

? - Información no está disponible o la norma legal es muy ambigua.

Comoros	Sí	Sí	?	No	No	No	No
República del Congo	Sí	No	No	No	No	No	No
República Democrática del Congo	Sí	No	No	No	No	No	No
Djibouti	Sí	?	?	No	No	No	No
Egipto	Restringido	No	No	No	No	No	No
Guinea Ecuatorial	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Eritrea	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Etiopia	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Gabón	Sí	No	No	No	No	No	No
Gambia	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Ghana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Guinea-Bissau	Sí	*	*	*	*	*	*
Kenia	Restringido	Restringido	Restringido	No	No	No	No
Lesotho	Sí	No	No	No	No	No	No
Liberia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No

Libia	Sí	No	No	No	No	No	No
Madagascar	Sí	No	No	No	No	No	No
Malawi	Restringido	No	No	No	No	No	No
Mali	Sí	No	No	No	No	No	No
Mauritania	Sí	No	No	No	No	No	No
Mauricio	Sí	No	No	No	No	No	No
Marruecos	*	*	*	No	No	No	No
Mozambique	Sí	Sí	Sí	No	No	No	* (ilegal, pero permitido selectivamente) [1]
Namibia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Níger	Sí	No	No	No	No	No	No
Nigeria	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Ruanda	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Santo Tomé y Príncipe	*	No	No	No	No	No	No
Senegal	Sí	No	No	No	No	No	No

Seychelles	*	*	*	*	*	No	No
Sierra Leona	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Somalia	Sí	No	No	No	No	No	No
Sudáfrica	#	#	#	#	#	#	*
Sudán	Sí	No	No	Sí	No	No	No
Suazilandia	Sí	No	No	No	No	No	No
Tanzania	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Togo	*	?	?	?	?	No	No
Túnez	*	*	*	*	*	*	*
Uganda	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Zambia	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Zimbabwe	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADses

5.3.2 América

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Antigua y Barbuda	*	No	No	No	No	No	No
Argentina	Sí	Sí	No	Restringido	No	No	No
Bahamas	Sí	Sí	Sí	?	?	No	No
Barbados	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Belice	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Bolivia	Sí	Sí	?	Sí	No	No	No
Brasil	Sí	No	No	Sí	No	No	No
Canadá	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	No	No	No	No	No	No
Colombia	Sí	Sí	Sí	Sí	Restringido	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Cuba	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Dominica	Sí	No	No	No	No	No	No

Ecuador	Sí	Sí	?	Restringido	No	No	No
El Salvador	No	No	No	No	No	No	No
Estados Unidos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Varía
Grenada	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No
Guyana	Sí	*	*	*	*	*	*
Haití	Sí	?	No	?	?	No	No
Honduras	Restringido	No	No	No	No	No	No
Jamaica	Restringido	Restringido	Restringido	No	No	No	No
México	*	No	No	*	No	No	No
Nicaragua	Sí	?	No	No	No	No	No
Panamá	Sí	Sí	No	*	Sí	No	No
Paraguay	Sí	No	No	No	No	No	No
Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Puerto Rico	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	No	No	No	No	No	No

San Cristóbal y Nieves	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Santa Lucía	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
San Vicente y las Granadinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Surinam	Sí	No	No	No	No	No	No
Trinidad y Tobago	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Uruguay	Sí	Sí	*	*	No	*	No
Venezuela	Sí	No	No	No	No	No	No

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADses

5.3.3 Asia

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Afganistán	Sí	No	No	No	No	No	No
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*
Arabia Saudita	*	Restringido	Restringido	No	No	No	No
Bangladesh	Sí	*	*	*	*	*	*
Bahrain	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bhutan	?	?	?	?	?	?	?
Brunei	Sí	No	No	No	No	No	No
Cambodia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Corea del Norte	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Corea del Sur	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
China	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Emiratos Árabes Unidos	Restringido	No	No	No	No	No	No

Filipinas	Sí	No	No	No	No	No	No
Georgia	#	#	#	#	#	#	*
Hong Kong	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
India	Sí	Sí	#	#	#	#	No
Indonesia	Sí	No	No	No	No	No	No
Irán	Sí	No	No	No	No	No	No
Iraq	Restringido	No	No	No	Restringido	No	No
Israel	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Japón	#	#	#	#	#	#	No
Jordan	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Kazajstán	#	#	#	#	#	#	*
Kirguistán	#	#	#	#	#	#	*
Kuwait	Restringido	Restringido	Restringido	No	Restringido	No	No
Laos	Sí	No	No	No	No	No	No
Líbano	Sí	No	No	No	No	No	No
Malaysia	*	*	*	No	No	No	No

Maldivas	Restringido	Restringido	No	No	No	No	No
Mongolia	Restringido	Restringido	*	*	*	*	*
Myanmar	Sí	No	No	No	No	No	No
Nepal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*	*
Omán	Sí	No	No	No	No	No	No
Qatar	Sí	Sí	Sí	No	Restringido	No	No
Pakistan	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Singapur	Sí	Sí	Sí	#	#	#	#
Siria	Restringido	No	No	No	No	No	No
Sri Lanka	Sí	No	No	No	No	No	No
Tajikistán	#	#	#	#	#	#	*
Tailandia	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Turkmenistán	#	#	#	#	#	#	*
Uzbekistán	#	#	#	#	#	#	*
Vietnam	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Yemen	Sí	No	No	No	No	No	No

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADses

5.3.4 Europa

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Albania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Alemania	Sí	#	#	*	*	*	* (ilegal, pero no punible)
Andorra	Sí	No	No	No	No	No	No
Armenia	#	#	#	#	#	#	*
Austria	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	* (ilegal, pero no punible)
Bélgica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bielorrusia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bulgaria	Sí	#	*	*	Sí	*	*
Croacia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chipre	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	?	No

Dinamarca	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	#	#	*	#	#	*	*
Eslovenia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
España	Sí	Sí	Sí	*	#	No	No
Estonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Finlandia	Sí	Sí	Sí	#	#	#	No
Francia	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	*
Grecia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Irlanda	Sí	No	No	No	No	No	No
Italia	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	*
Latvia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Liechtenstein	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Lituania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Luxemburgo	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	No

Macedonia (F.Y.R.)	Sí						
Malta	No						
Moldova	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*
Mónaco	Sí	No	No	No	No	No	No
Países Bajos	Sí						
Noruega	Sí						
Polonia	Sí	Sí	*	*	*	No	No
Portugal	*	*	*	*	*	No	No
Reino Unido	Sí	#	#	No	Sí	#	No
República Checa	#	#	*	*	#	*	*
Rumania	Sí	Sí	*	*	*	*	*
Rusia	#	#	#	#	#	#	*
San Marino	Sí	No	No	No	No	No	No
Serbia y Montenegro	Sí						
Suecia	Sí						
Suiza	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*	*

Turquía	Restringido	Restringido	Restringido	*	Restringido	*	*
Ucrania	#	#	#	#	#	#	*
Ciudad del Vaticano	No	No	No	No	No	No	No

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADs

5.3.5 Oceanía

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Australia	Sí	Varía	Varía	Varía	Varía	Varía	Varía
Islas Cocos	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Fiji	Sí	Sí	Sí	?	?	Sí	No
Kiribati	Sí	No	No	No	No	No	No
Islas Marshall	Restringido	No	No	No	No	No	No
Micronesia	Sí	No	No	No	No	No	No
Nauru	Restringido	Restringido	Restringido	No	No	No	No
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Niue	Sí	?	?	No	No	No	No
Palau	Sí	No	No	No	No	No	No
Papúa Nueva Guinea	*	*	*	No	No	No	No
Samoa	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Islas Salomón	Restringido	No	No	No	No	No	No

Tonga	Sí	No	No	No	No	No	No
Tuvalu	Sí	No	No	No	No	No	No
Vanuatu	No	Sí	Sí	No	No	No	No

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADses

6. Conclusiones

La postura de los países respecto del aborto se deriva en las siguientes posturas:

- Se permite el aborto sin restricciones causales. En esos países la mujer puede conseguir un aborto sin presentar ninguna justificación. No obstante la mujer debe observar los requisitos de procedimiento que la ley prescriba.
- El aborto está permitido de acuerdo con amplios criterios sociales y económicos. Estas leyes permiten el aborto cuando una mujer puede mostrar que llevar a término un embarazo le causaría penurias sociales o económicas. Al personal médico le está permitido considerar los recursos económicos de la mujer, su edad, su estado civil y el número de sus hijos vivos.
- El aborto sólo está permitido cuando es necesario por una amenaza a la salud de la mujer.
- Bien permiten el aborto sólo para salvar la vida de la mujer, o bien lo prohíben en su totalidad.

La mayoría de los países que permiten el aborto –hasta aquéllos que no establecen ninguna restricción a las causas para abortar- establecen condiciones que hay que observar para que un aborto sea clasificado como legal. Estas condiciones son:

- Límites al período de gestación o al tipo de servicio médico en el que se puede realizar el procedimiento.
- Requisitos de autorización de terceros, como es que el esposo o uno de los padres autorice el procedimiento.
- Período de espera obligatorios.
- Consejería obligatoria.

7. Fuentes Consultadas

Bibliografía

Guillaume, Agnés y Susana Lerner, El Aborto en América Latina y El Caribe.

Mariclaire Acosta, Flora Botton-Burla, et al. El aborto en México. FCE, México 1976.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. El aborto. Una lectura de derecho comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

Coordinador Jorge A. Sánchez-Cordero Dávila y Antonio Velásquez Arellano. El Aborto, un enfoque multidisciplinario. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

Legislación

Código Civil Federal.

Código Penal de Honduras (Decreto n. 144-83).

Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000 (24 de julio).

Código Penal de Costa Rica, Ley N° 4573 y sus Reformas, del 4 de Marzo de 1970.

Código Penal de Guatemala (Decreto N. 17-73).

Código Penal de la República de Argentina.

Código Penal de la República de Chile.

Código Penal de la República de El Salvador (Decreto N° 1030).

Código Penal de la República de Nicaragua.

Código Penal de la República del Paraguay: Ley N° 1160.

Código Penal de la República Oriental del Uruguay (Ley N° 9.155 Del 4 de Diciembre de 1933).

Código Penal de Panamá.

Código Penal de Venezuela (20 de octubre de 2000).

Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 149 del 18 de Junio de 2004).

Código Penal del Perú.

Código Penal Ecuatoriano.

Código Penal Federal de México (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 2000).

Código Penal según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal.

Códigos Penales de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Conferencia del Cairo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención de los Derechos del Niño.

Declaración de Beijing.

Declaración de Ginebra.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Derechos del Niño.

Ley General de Salud.

Ley No. 62: Código Penal de Cuba.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cibergrafía

<http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley09763.htm>

<http://www.cbctrust.com/abortion.html>

<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/M/Macin%20Martha-Aborto.htm>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/3/jur/jur10.htm>

<http://www.unifr.ch/derechopenal/ley.htm>

http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADsas



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

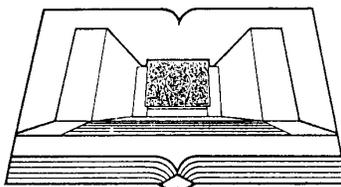
Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra
Efrén Corona Aguilar